



**DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO INTERNO 13/2022

Guadalajara, Jalisco 30 de diciembre del 2022

La que suscribe **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se expide el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, refiere que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 2.- Mediante el Decreto **15,028** expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993 se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Así mismo, mediante Decreto **15,031** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de febrero de 1993, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con ello el inicio formal y legal de esta institución.



4.- Mediante Decreto **17,113** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que actualmente rige a este organismo constitucionalmente autónomo.

5.- Que conforme las facultades conferidas en los artículos 28 fracciones IV, V, XIII, XVI, XXI y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, la suscrita se encuentra facultada para expedir el presente acuerdo a efecto de establecer disposiciones que se estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las actividades de la Institución.

6. Que las atribuciones de las personas titulares, adscritas a las Visitadurías Generales se encuentran previstas en el artículo 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de las cuales se encuentran:

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de los Visitadores Generales:

I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión que le hubieran sido turnadas por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento;

II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su visitaduría o iniciadas de oficio y del trámite de las mismas;

III. En coordinación con el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o las de dominio público;

IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o de la petición, el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos;

V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración del Presidente para su análisis y, en su caso, aprobación;



VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:

- a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación;
- b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su reglamento interior;
- c) Sugerir que, a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación; y
- d) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos;

VII. Conforme lo establezca el reglamento interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y readaptación social, estatales y municipales para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;

VIII. VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento; y

IX. Las demás que le señale la presente Ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

X **7.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión contará con



cuatro visitadurías generales o más, previendo que es determinación de esta presidencia la asignación de su número como de su especialización.

Cada visitador(a) general tendrá a su cargo una visitaduría; será designado y removido de manera libre por el Presidente de la Comisión, quien también podrá cambiar discrecionalmente su adscripción según convenga a las necesidades del servicio.

A su vez, el artículo 38 del citado reglamento dispone que en el ámbito de sus competencias cada visitaduría será asignado por la Presidenta de acuerdo con la carga de trabajo y se procurará la especialización en las diferentes áreas del servicio público, principalmente en lo que se refiere a centros penitenciarios o de reclusión, indígenas, autoridades municipales, mujeres, niños y niñas, jóvenes y ancianos, así como salud, educación y medio ambiente.

De igual forma resulta pertinente considerar las atribuciones conferidas a las visitadurías generales en el artículo 42 del citado marco normativo que a la letra reza:

Artículo 42. Los visitadores generales serán apoyados en el desempeño de sus funciones por visitadores adjuntos A y B, así como por el personal técnico y administrativo necesario. Los visitadores A estarán encargados de la integración de los expedientes de queja, su investigación y el proyecto de resolución final, y los B los auxiliarán en la integración e investigación.

Artículo 43. Además de auxiliar a los visitadores generales, quienes supervisarán sus actuaciones, los adjuntos A tendrán las siguientes funciones:

- I. Suscribir, por acuerdo del visitador general correspondiente, las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades;
- II. Suscribir, por acuerdo del visitador general correspondiente, los oficios dirigidos a los quejosos y agraviados con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos o presenten pruebas;
- III. Suscribir, por instrucciones del visitador general, los acuerdos de admisión de la instancia;



IV. Ejecutar las determinaciones de los visitadores generales respecto de los trabajos de conciliación con las distintas autoridades;

V. Formular los proyectos de recomendación y los acuerdos de no violación de derechos humanos para la consideración del Presidente de la Comisión, previa revisión del visitador general;

VI. Practicar visitas e inspecciones tanto en las dependencias como en los lugares en donde se hubiesen suscitado los hechos denunciados en una queja, a efecto de recabar pruebas de la autoridad o servidor público, así como del quejoso, y también realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la documentación de la queja; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y el visitador general.

8. Atendiendo de forma puntual las facultades y atribuciones conferidas a la suscrita, para el debido desempeño de las funciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como las contempladas para las visitadurías generales, es que expone el planteamiento para la creación de una Quinta Visitaduría General, de acuerdo al siguiente:

ANTECEDENTE:

En un contexto en que las mujeres se han situado en un entorno de desigualdad histórica, es que en la actualidad, Jalisco ocupa el tercer lugar nacional de prevalencia de violencia en contra las mujeres de 15 años y más tanto en el ámbito escolar, laboral, familiar y de pareja; violencias que son ejercidas en sus diferentes tipos y modalidades, contemplando como la máxima expresión de violencia el feminicidio.

Bajo esta perspectiva institucional este órgano garante de los derechos humanos aprecia también las diversas violencias contextualizadas, estructurales y simbólicas hacia las poblaciones diversas que habitan y transitan en el estado, en donde a la fecha persisten la falta del reconocimiento pleno a sus derechos fundamentales.



Es así, que ante la existencia de grupos en situación de vulneraciones e históricamente discriminados en torno a las violaciones de derechos humanos cometidas en contra las mujeres y la diversidad sexual, ésta primera en razón de género; es que esta Comisión asume los compromisos internacionales de protección en materia de derechos humanos, dentro de la consolidación y su operatividad institucional abocada a establecer una perspectiva integral, diferencial y especializada dentro de la incidencia institucional en contra de las violencias hacia las mujeres y la diversidad sexual.

Atendiendo a lo anterior, es que se determina la creación de una Visitaduría Especializada en la atención de estos sectores de la sociedad, en razón de ello, y en armonía a los principios de austeridad y disciplina financiera, es que utilizando la infraestructura tanto material como humana de esta Comisión, es que se dispone de transformar lo que actualmente conforma la Relatoría Especializada de los Derechos Humanos de las Mujeres e la Igualdad de Género, junto con su titular y personal pasan a componer esta nueva defensoría.

Partiendo de lo anterior, se constata que la suscrita es competente para la emisión del presente acuerdo, así como que existe la justificación y motivación debida, para la creación de la Quinta Visitaduría, aunado a que se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria, derivado de que la creación de esta visitaduría no representa a esta Comisión alteración presupuestal alguna, ya que los recursos que dotaran de suficiencia presupuestal a la Quinta Visitaduría, como se mencionó en líneas arriba serán reasignados de lo contemplado en el presupuesto de egresos para la hoy extinta Relatoría, realizándose únicamente los movimientos administrativos respectivos, toda vez que el personal que conformará la citada defensoría, serán el mismo que integraba la Relatoría, así mismo el espacio físico dentro del edificio y el mobiliario asignado.

En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII, XVI, XXI, 35 y demás relativas de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 12 fracción III, 30, 31 fracción I, 38 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite el siguiente

[Handwritten signature]





ACUERDO:

PRIMERO. Se disuelve la **RELATORÍA ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO** de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que su titular, personal e infraestructura, pase a formar a parte de la hoy **QUINTA VISITADURÍA**.

SEGUNDO. SE CREA LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023, la cual se especializará en las áreas relativas a:

- a) **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; Y**
- b) **DIVERSIDAD SEXUAL**

TERCERO. Por economía administrativa y como consecuencia, se ordena a la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL** ubicarse en el **PISO 1** de las oficinas centrales de la Comisión, donde anteriormente se localizaban las oficinas que ocupaba la **RELATORÍA**; para efectos de la atención inmediata de los asuntos de su competencia.

CUARTA. De igual forma la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL** deberá operar con el personal que se encontraba adscrito a la **RELATORÍA** y abocarse en la atención de los trabajos de su área de especialización.

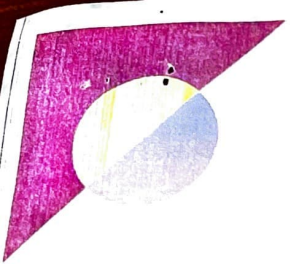
QUINTA. La **QUINTA VISITADURÍA GENERAL** deberá hacer uso y resguardar los bienes patrimoniales que se encuentran asignados bajo el resguardo de la **RELATORÍA**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control, para los fines legales que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a todas las áreas de la Comisión, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del **DÍA 01 DE ENERO DE 2023.**

Así lo acordó y rubrico la **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SP

[Handwritten signature]